

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2024-00160-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, a través de apoderado judicial, contra MARIANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y OMAIRA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, se observa que se halla ajustada a "Acuerdo de Pago", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARIANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y OMAIRA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, la suma de que a continuación se relaciona, por concepto de capital, producto del no cumplimiento de la obligación contenida en el acuerdo de pago, allegado:

ACUERDO DE PAGO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Primera cuota Acuerdo de pago No. 01	\$580.000,00	Desde el 01 de octubre de 2023
Segunda cuota Acuerdo de pago No. 01	\$580.000,00	Desde el 01 de noviembre de 2023
Tercera cuota Acuerdo de pago No. 01	\$580.000,00	Desde el 01 de diciembre de 2023
Cuarta cuota Acuerdo de pago No. 01	\$580.000,00	Desde el 01 de enero de 2024
TOTAL	\$2.320.000,00	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado SILVIA NATALIA CORREDOR BALLEN, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ